

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2021-4015 *Orden EDU/11/2021, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye, como uno de los principios en que se inspira el sistema educativo español, la concepción de la educación como un proceso permanente en términos de aprendizaje a lo largo de la vida. En este marco, se incorpora con el artículo 5 bis, una referencia explícita al valor de la educación no formal, apuntando a la necesidad de articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.

Igualmente, en su artículo 66, establece, como objetivo de la educación de personas adultas, ofrecer a todos los mayores de 18 años, la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Para el logro de esta finalidad, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de personas adultas y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

Dentro del título I de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, su capítulo VI regula la Educación de las personas adultas, contempla como principio general la colaboración con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos.

El Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la Educación de personas adultas en la Comunidad de Cantabria, en el apartado tercero de su artículo cuarto, recoge que la Administración educativa podrá desarrollar programas de actuación en educación de adultos, en centros de impartición de enseñanzas de adultos o mediante actuaciones en colaboración con instituciones, organismos o entidades públicas o privadas.

La legislación vigente, y en concreto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reserva a las entidades locales diversas competencias en materia educativa. Con ello, se pretende el acercamiento, la colaboración y la implicación de las mismas en el proceso formativo y su interés por la mejora de la calidad educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

La Consejería de Educación y Formación Profesional viene colaborando habitualmente con las entidades locales, y es objetivo de esta Consejería continuar impulsando estas actuaciones para favorecer la extensión y afianzamiento de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por el procedimiento ordinario y en régimen de concurrencia competitiva, a las entidades a las que se refiere el artículo 2, destinadas a colaborar en el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2021-4015

2. Su finalidad es contribuir a la promoción del aprendizaje permanente como herramienta de mejora de las competencias básicas de la población adulta en general, atendiendo especialmente a personas o grupos que, como consecuencia de desventajas educativas causadas por circunstancias personales, sociales, culturales o económicas puedan encontrarse en riesgo de exclusión social.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar las ayudas las entidades locales de Cantabria de hasta 8.000 habitantes, y que proyecten realizar las actividades descritas en el artículo 1.

2. Las subvenciones irán dirigidas al desarrollo de actividades formativas en el marco de la educación de personas adultas, que se ajusten a lo dispuesto en la presente orden y en la respectiva convocatoria.

3. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales incursas en algunas de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas se realizará mediante las convocatorias para entidades locales que se aprueben por orden de la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.C. del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cada entidad local podrá presentar únicamente una solicitud. A estos efectos, en el caso de que se presente más de una solicitud, solo se admitirá aquella que haya tenido último registro de entrada.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional, calle Vargas 53-7ª planta, 39010 Santander, o a través del Registro electrónico común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares establecidos en o en cualquiera de los lugares establecidos en los artículos 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, se cumplimentarán según el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria, irán firmadas por el representante de la entidad local y se acompañarán, en todo caso, de la siguiente documentación:

a) Proyecto de actuación, según modelo normalizado que figurará como anexo en la convocatoria, que detalle:

- Índice
- Justificación de la oportunidad del programa en relación con las características socioculturales y el entorno socioeconómico de la zona.
- Destinatarios y necesidades de formación detectadas.
- Objetivos y contenidos de la/s acción/es formativa/s.
- Aspectos metodológicos y de organización temporal
- Espacios, medios didácticos y recursos de profesorado a disposición del programa.

— Criterios de evaluación de las acciones formativas y posibilidades de continuidad en la promoción del aprendizaje permanente.

b) Presupuesto del proyecto, conforme al modelo del anexo que figure en la convocatoria.

c) En su caso, declaración responsable de otras ayudas, según el modelo del anexo que figure en la convocatoria, para realizar el mismo proyecto para el que se solicita la subvención, indicando la cuantía de las mismas y los organismos que las otorgan, ya sean nacionales o internacionales, públicos o privados.

d) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se acuerda la aprobación del proyecto y la solicitud de subvención.

5. Asimismo, la solicitud incluirá una declaración responsable de:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo, cumplir los requisitos exigidos en la misma.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en cualquier otro ingreso de derecho público.

d) Que el solicitante actúa en representación de la entidad, según el acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención.

e) Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

f) Que los locales donde se va a impartir el programa cumplen con requisitos para su adecuado desarrollo.

g) Datos del número de cuenta bancaria del solicitante.

6. El órgano instructor comprobará de oficio los datos acreditativos de la identidad del solicitante, y los datos necesarios para determinar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos. En el supuesto de que el interesado no autorice la consulta de sus datos tributarios o se oponga expresamente a la consulta del resto de los datos señalados en el párrafo anterior, deberá aportar la documentación justificativa de los mismos.

Artículo 4. Procedimientos de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Con carácter general, en cada convocatoria solo se concederá una ayuda por entidad local.

4. Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, cuya valoración sumará un máximo de 100 puntos:

a) La calidad técnica y pedagógica del proyecto y la viabilidad del mismo. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos, conforme a lo siguiente:

— Nivel de adecuación del proyecto a las características del alumnado destinatario, teniendo en cuenta el contexto socioeconómico de la zona (hasta 6 puntos).

— Definición clara y exposición coherente de los objetivos y contenidos de las acciones formativas proyectadas (hasta 6 puntos).

LUNES, 10 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 88

— Descripción y adecuación de la metodología y de la organización temporal de las acciones formativas proyectadas (hasta 6 puntos).

— Especificación de los espacios, recursos humanos y medios didácticos que la entidad solicitante pone a disposición del proyecto (hasta 6 puntos).

— Grado de implicación en el entorno y posibilidades de continuidad en la promoción del aprendizaje permanente (hasta 6 puntos).

b) Que las acciones formativas proyectadas, se sitúen en el marco de la oferta de educación de personas adultas de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Un máximo de 10 puntos, según la siguiente tabla:

Nº DE ACCIONES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS	CORRESPONDENCIA EN PUNTOS
Una	5 puntos
Dos	7 puntos
Tres o más	10 puntos

c) El número total de horas de las acciones formativas consideradas en el apartado b). Hasta un máximo de 15 puntos. La valoración se realizará teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Nº DE HORAS DEL PROYECTO	CORRESPONDENCIA EN PUNTOS
Hasta 60 horas	5 puntos
De 61 a 150 horas	10 puntos
Más de 150 horas	15 puntos

d) Que las acciones formativas programadas sean algunas de las que se relacionan a continuación: Hasta un máximo de 20 puntos.

— Enseñanzas iniciales y/o Español como lengua extranjera (hasta 10 puntos)

— Preparación de pruebas para obtener la titulación básica y/o el acceso a ciclos de Formación Profesional (hasta 10 puntos).

— Enseñanzas de Idiomas y/o uso significativo de las tecnologías de la información y la comunicación (hasta 10 puntos).

— Otras actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas que puedan detallarse en la convocatoria (hasta 10 puntos).

e) La programación de acciones formativas en municipios donde no exista oferta de educación de personas adultas dependiente de la Consejería de Educación y Formación Profesional o por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos, conforme a los siguiente:

— Inexistencia en el municipio de Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA o CEPO) dependiente de la Consejería de Educación y Formación Profesional (10 puntos).

— Inexistencia de Aula Mentor en el municipio (5 puntos).

f) La programación de acciones formativas en municipios con menos población censada a 1 de enero en el censo de referencia del año de la convocatoria, según datos del Instituto Nacional de Estadística. Se valorará un máximo de 10 puntos conforme a las siguientes reglas:

— Inferior a 3000 habitantes – 10 puntos.

— De 3000 a 8000 habitantes – 5 puntos.

5. En todo caso, los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 65 puntos quedarán desestimados. En caso de empate, se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden establecido en el apartado anterior.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y sus funciones comprenderán:

a. Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución. En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

b. Petición de cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

c. Emisión de un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades locales propuestas como beneficiarias de las ayudas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

3. Para la baremación de las solicitudes, se constituirá un Comité de valoración presidido por el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que deberán ser funcionarios de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Sección 5, artículos 77 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

El Comité de valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo de acuerdo con los criterios objetivos establecidos, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados a través de tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional (Vargas 53, 6ª planta. Santander), concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones y para que, en el caso de que el importe de la subvención recogido en la propuesta provisional sea inferior al solicitado por la entidad local, la misma pueda reformular la solicitud, en los términos que se establezcan en la convocatoria. En cualquier caso, la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes. Adicionalmente, y solo a efectos informativos, figurará una copia de la propuesta provisional y de los plazos para alegaciones en el Portal educativo de la Consejería (www.educantabria.es).

5. Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas y la reformulación de solicitudes y previo informe del Comité de valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

7. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, los interesados habrán debido acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.

Artículo 6. Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, del 17 de julio, ya que la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones será inferior a 60.000 euros.

2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso, la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional (Vargas 53, 6ª planta. Santander), así como, a efectos meramente informativos, en la página web www.educantabria.es

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Contra la resolución recaída, que agotará la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente convocatoria y con la distribución que en la misma se indique.

2. La cuantía individualizada de las subvenciones no podrá superar la cantidad de 4.000 euros por proyecto, con el límite del coste de la actividad.

3. La adjudicación se realizará en función del orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 4.4, siendo requisito imprescindible alcanzar la puntuación mínima señalada en el artículo 4.5.

4. A los efectos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se podrán subcontratar las actividades a las que se refiere la presente Orden, hasta el 100% del importe presupuestado.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la entidad beneficiaria

resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente manera: el 40% con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año de la convocatoria. El 60% restante en el ejercicio presupuestario del año siguiente, una vez justificado, al menos, el 40% del importe total del proyecto, en el que se incluirá, al menos, el importe del 40% de la subvención percibida de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

7. Para proceder al pago del primer libramiento, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente emitirá un certificado de haber sido presentada de forma correcta la documentación exigida en el artículo 9.1.

Artículo 8. Gastos subvencionables: definición y criterios para su distribución.

1. No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades locales solicitantes, sino exclusivamente los conceptos inherentes a las propias actividades.

2. Las cuantías deberán destinarse a sufragar los gastos originados en los siguientes conceptos:

- a) Costes de personal formador.
- b) Gastos de funcionamiento y en material no inventariable ocasionados por el desarrollo del programa.
- c) Coste de personal derivado de la gestión y mantenimiento del programa.

3. La contratación de los trabajadores con cargo al desarrollo del proyecto podrá realizarse por cuenta ajena o por contrato mercantil, ajustándose esta contratación a la normativa específica y respetando, en todo caso, lo establecido en esta orden.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estarán sujetos a cumplir la obligación de remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la concesión, compromiso de ejecución del proyecto objeto de la subvención concedida firmado por el titular de la entidad o representante legal, conforme al modelo del anexo que figurará en la convocatoria.

2. Además deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Remitir en la memoria final el listado definitivo de alumnado, con indicación del NIF actualizado a la fecha, a quienes se habrá informado previamente del tratamiento de sus datos de carácter personal derivado de la solicitud de subvención.

b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo a cada pago.

c) Cumplir las directrices que para el desarrollo de los proyectos pueda prever la Consejería de Educación y Formación Profesional en la convocatoria y facilitar cualquier información que les sea requerida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Realizar las actividades, cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar con al menos 15 días hábiles de antelación a la iniciación del proyecto cualquier modificación justificada del mismo.

e) Comunicar a la Consejería de Educación y Formación Profesional tan pronto como lo conozcan y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes

de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100 % de los costes del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a que se refiere el articulado de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

f) Solicitar autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para modificar las distintas partidas del presupuesto una vez iniciado el Programa, por motivos excepcionales debidamente acreditados. Dicha modificación no podrá suponer en ningún caso modificación de la cantidad total del presupuesto subvencionado ni de la cantidad total del proyecto.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

h) Hacer constar en toda información, documentación, publicidad y locales donde se imparte el programa, que la actividad se realiza en colaboración con la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, según el modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria, que debe ser dispuesto en el exterior de los locales en los que se imparte el programa.

i) Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por su normativa sectorial y por la normativa de referencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

l) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10. Desarrollo de los programas y justificación de la subvención.

1. Los programas subvencionados se desarrollarán dentro del periodo comprendido entre el mes de septiembre del año de la convocatoria y el mes de junio del año siguiente.

2. La justificación comprenderá, no solo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación y Formación Profesional, sino la totalidad de los gastos efectuados dentro del presupuesto presentado, ya sean con fondos propios o con ingresos procedentes de otras subvenciones.

3. Las entidades locales justificarán la subvención ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en los siguientes términos:

a. La documentación justificativa consistirá en memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme al modelo normalizado que igualmente figurará como anexo a la convocatoria.

b. La fecha límite de justificación del primer pago será el 31 de marzo del año siguiente al de la convocatoria. En el plazo de veinte días hábiles desde la finalización de la acción formativa y, en todo caso, antes del 31 de julio del año siguiente al de la convocatoria, deberán presentar la justificación del gasto restante y la memoria del proyecto, según lo establecido en el artículo 12, debiendo recaer sobre ambas una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos.

4. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá requerir a la entidad beneficiaria cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

Artículo 11. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. Se establecen los siguientes criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud, o de la obligación de justificar, sea inferior al 60%, supondrá la revocación proporcional a este incumplimiento.

3. En todo caso, siempre que se produzca un reintegro parcial o total, se exigirá la cuantía correspondiente a los intereses de demora desde la fecha del pago de la ayuda concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

4. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Memoria.

Al concluir el programa, habrá de elaborarse una memoria final de las actividades realizadas, cuyo contenido se ajustará al anexo correspondiente de la convocatoria. Dicha memoria deberá ser presentada en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional en los plazos establecidos en el artículo 10 de esta Orden, acompañada de un certificado del representante legal de la entidad beneficiaria de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

Disposición adicional única. Referencias genéricas.

Todas las referencias en uno u otro género contenidas en esta Orden deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y en masculino

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden ECD/105/2016, de 22 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de enseñanzas en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la Orden ECD/15/2018, de 22 de febrero, que modificó la Orden ECD/105/2016, de 22 de febrero. Igualmente quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a esta Orden.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

LUNES, 10 DE MAYO DE 2021 - BOC NÚM. 88

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 2021.

La consejera de Educación y Formación Profesional
(P.S. Decreto 18/2021. B.O.C. de 5 de febrero),
la consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

[2021/4015](#)

CVE-2021-4015